



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5  
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
 San Bartolomé de Tirajana  
 Teléfono: 928 72 32 05  
 Fax.: 928 72 32 22  
 Email.: instancia5.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
 Nº Procedimiento: [REDACTED]  
 NIG: [REDACTED]  
 Materia: Sin especificar  
 Resolución: Sentencia 000240/2018  
 IUP: BR2017010427

<u>Intervención:</u>	<u>Interviente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	holiday club canarias sales & marketing s.l.u.	[REDACTED]	[REDACTED]

## SENTENCIA

[NOTIFICADO:17/09/1](#)

En San Bartolomé de Tirajana, a 13 de septiembre de 2018 .

Vistos por D. José Manuel Díaz Pavón, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario nº [REDACTED], en el que han sido partes, como demandantes, [REDACTED] Y [REDACTED], representados por el Procurador D. Eduardo Briganty Arencibia, y como demandada la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U. representada por la Procuradora [REDACTED], dicta la presente resolución con base en los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 13 de marzo de 2017, por el Procurador de los demandantes, se presentó demanda de juicio contra la entidad demandada, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, que se dan aquí por reproducidos, terminó suplicando el dictado de una sentencia por la que «*se declare la nulidad radical de los contratos suscritos entre las partes en fechas de 24 de abril de 2013 y 14 de noviembre de 2013, así como condene a la demandada a pagar a la parte actora la cantidad resultante de restar a la abonada de 33.100,-€ (treinta y tres mil cien euros), la parte proporcional correspondiente a los años disfrutados por la parte actora, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a la demandada el pago de las costas causadas.*

**SEGUNDO.-** Por resolución dictada al efecto, se tuvo por presentada la demanda, se declaró la competencia de este Juzgado y se acordó emplazar a la parte demandada para que en el plazo acordado se personase en autos y contestase a la demanda, con apercibimiento de ser declarada en rebeldía de no hacerlo.

**TERCERO.-** Que, emplazada la parte demandada, en el plazo legal y por medio de su representación, presentó escrito de contestación en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando que se dictara



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JOSÉ MANUEL DÍAZ PAVÓN - Magistrado-Juez	13/09/2018 - 15:21:18

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



disposición de los actores sus semanas. Así pues, el total a indemnizar por la demandada a los actores asciende la suma de 18.630,00 euros por el primero de los contratos y 10.510,68 € por el segundo.

**CUARTO.-** De acuerdo con lo señalado en el art. 394.2 LEC: *“Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad”*. En el caso que ahora nos ocupa, estimada parcialmente la demanda, cada parte deberá abonar las costas procesales causadas a su instancia y la mitad de las comunes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### **FALLO:**

Que, ESTIMANDO **PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por [REDACTED] Y [REDACTED], representados por el Procurador D. Eduardo Briganty Arencibia, contra la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U. representada por la Procuradora [REDACTED]:

-Declaro la nulidad de los contratos celebrados entre las partes en fechas 24 de abril de 2013 y 14 de noviembre de 2013.

-Condeno a la demandada a abonar a los actores la cantidad de 18.630,00 euros por el primero de los contratos y 10.510,68 € por el segundo; cantidades que deberán ser incrementadas con el interés legal del dinero que se devengará desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago, sin perjuicio de la aplicación del art. 576 L.E.C.

No se hace expresa imposición de las costas procesal a ninguna de las partes.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que habrá de interponerse en el plazo de veinte días, con arreglo a lo establecido en el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia la que pronuncio, mando y firmo.

**EL JUEZ**



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JOSÉ MANUEL DÍAZ PAVÓN - Magistrado-Juez

13/09/2018 - 15:21:18

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.